

DECISIÓN DE EJECUCIÓN DE LA COMISIÓN

de 13 de diciembre de 2012

sobre el reconocimiento del Reino Hachemí de Jordania de conformidad con la Directiva 2008/106/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a los sistemas de formación y titulación de la gente de mar

[notificada con el número C(2012) 9253]

(Texto pertinente a efectos del EEE)

(2012/783/UE)

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Vista la Directiva 2008/106/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de noviembre de 2008, relativa al nivel mínimo de formación en las profesiones marítimas ⁽¹⁾, y, en particular, su artículo 19, apartado 3, párrafo primero,

Considerando lo siguiente:

- (1) Con arreglo a la Directiva 2008/106/CE, los Estados miembros pueden decidir refrendar títulos de la gente de mar expedidos por terceros países, siempre y cuando el tercer país en cuestión esté reconocido por la Comisión. Estos terceros países tienen que cumplir los requisitos del Convenio internacional de 1978 de la Organización Marítima Internacional sobre normas de formación, titulación y guardia para la gente de mar (Convenio STCW), revisado en 1995.
- (2) Por carta de fecha de 21 de julio de 2008, la República Helénica presentó una solicitud de reconocimiento del Reino Hachemí de Jordania. A raíz de esa solicitud, la Comisión evaluó los sistemas de formación y titulación del Reino Hachemí de Jordania con el fin de comprobar si cumplía todos los requisitos del Convenio STCW y si se habían tomado las medidas pertinentes para evitar fraudes en los títulos. La evaluación se basó en los resultados de una inspección realizada por expertos de la Agencia Europea de Seguridad Marítima en noviembre de 2009. En esa inspección, se observaron algunas deficiencias en los sistemas de formación y titulación.
- (3) La Comisión presentó a los Estados miembros un informe de los resultados de la evaluación.
- (4) Por cartas de 21 de septiembre de 2010 y 13 de febrero de 2012, la Comisión informó a las autoridades jordanas de que se habían detectado deficiencias y pidió al Reino Hachemí de Jordania que aportase pruebas de que se habían corregido las deficiencias señaladas.
- (5) Las principales deficiencias estaban relacionadas con la incorporación en la legislación jordana de determinadas disposiciones del Convenio STCW relativas a la titulación de los oficiales y atañían, en particular, a la falta de una obligación de evaluación de las competencias en algunos casos y a la duración del período de embarco. Además, el

sistema de normas de calidad no cubría todas las actividades pertinentes de la administración y los procedimientos no siempre garantizaban la consecución del nivel de competencia exigido. Por último, el centro de formación carecía de algunos medios de formación.

- (6) Por cartas de 21 de noviembre de 2010, 18 de abril de 2011 y 12 de marzo de 2012, el Reino Hachemí de Jordania informó a la Comisión de que había tomado medidas para solventar las deficiencias señaladas. En particular, las autoridades jordanas indicaron que habían adecuado a la Convención las disposiciones nacionales sobre los requisitos de titulación. Asimismo, aportaron pruebas de la plena aplicación del sistema de normas de calidad por parte de la administración y de los nuevos procedimientos de aprobación de cursos. Por último, remitieron a la Comisión pruebas de la adquisición e instalación de los medios de formación que faltaban.
- (7) El resultado final de la evaluación demuestra que el Reino Hachemí de Jordania cumple los requisitos del Convenio STCW y que ha adoptado las medidas adecuadas para evitar fraudes en los títulos.
- (8) Las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité de Seguridad Marítima y Prevención de la Contaminación por los Buques.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

A los efectos del artículo 19 de la Directiva 2008/106/CE, se reconoce al Reino Hachemí de Jordania en lo que respecta a los sistemas de formación y titulación de la gente de mar.

Artículo 2

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 13 de diciembre de 2012.

Por la Comisión

Siim KALLAS

Vicepresidente

⁽¹⁾ DO L 323 de 3.12.2008, p. 33.